

AYUNTAMIENTO DE LA INMORTAL GERONA

EXPEDIENTE N.º 46.

Incoado para la depuración del funcionario

D. PASCUAL CODERCH PAGES.

en relación con nuestro glorioso Movimiento Nacional, según dispone el artículo 6.º de la Ley de 10 de febrero, y 5.º de la orden ministerial del 2 de marzo, ambos del corriente año.

JUEZ INSTRUCTOR:

D. SALVADOR CAMPILLO BALLESTER

Teniente de la Guardia Civil

SECRETARIO:

D. JUAN MARCOS GOMEZ

Agente de Investigación y Vigilancia





ALCALDIA DE LA INMORTAL GERONA

Núm. 21

EXCMO. SR.:

Como resultado de lo actuado por el Instructor que suscribe, en el cargo de Juez de los expedientes de depuración del personal y funcionarios municipales para el que fué designado por la Comisión Gestora de ese Excmo. Ayuntamiento de su digna Presidencia, en sesión de fecha 17 de mayo último y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 5.º de la Ley de 10 de febrero y 4.º de la Orden Ministerial de 12 de marzo del año en curso, adjunto tengo el honor de remitir a V. E. el expediente instruído a D. **PASCUAL CODERCH PAGÉS**.

por el que, **y en virtud de los cargos no desvirtuados que en el mismo aparecen**,

se formula propuesta de **imposición de la sanción de DESTITUCIÓN, con pérdida de todos sus derechos, salvo los de caracter pasivo, y pasando al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra el tanto de culpa a que hubiera lugar**.

El aparecer la fecha de principio de actuación en 6 de julio y teniendo la designación para el cargo la de 27 de mayo, ha obedecido a esperar de los Jefes del que suscribe la debida autorización para poder actuar como tal instructor.

Dios salve a España y guarde a V. E. muchos años.

Gerona 9 de enero de 1940

Año de la Victoria
El Juez Instructor.



Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Inmortal Gerona.

Ciudad

1939/151

20



ALCALDIA DE LA INMORTAL GERONA

Núm. 170

EXCMO. SR.:

Como resultado de lo actuado por el Instructor que suscribe, en el cargo de Juez de los expedientes de depuración del personal y funcionarios municipales para el que fué designado por la Comisión Gestora de ese Excmo. Ayuntamiento de su digna Presidencia, en sesión de fecha 17 de mayo último y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 5.º de la Ley de 10 de febrero y 4.º de la Orden Ministerial de 12 de marzo del año en curso, adjunto tengo el honor de remitir a V. E. el expediente instruído a D. PASCUAL CODERCH PAGÉS. -----
por el que, y por aparecer cargos contra el mismo. -----

se formula propuesta de clasificación en el apartado b., para la incoación del expediente previsto en dicho arte 4º, para la sanción que proceda. -----

El aparecer la fecha de principio de actuación en 6 de julio y teniendo la designación para el cargo la de 27 de mayo, ha obdecido a esperar de los Jefes del que suscribe la debida autorización para poder actuar como tal instructor.

Dios salve a España y guarde a V. E. muchos años.

Gerona 6 de noviembre de 1939

Año de la Victoria

El Juez Instructor,



Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Inmortal Gerona.

Ciudad

1-9 NOV. 1939

AYUNTAMIENTO DE LA INMORTAL GERONA, AÑO DE 1939.

EXPEDIENTE. Nº 151.

Instruido con arreglo a lo dispuesto en la Orden Ministerial de fecha 12 de marzo de 1939 sobre depuración de funcionarios de la Administración y para dar cumplimiento a la Ley de 10 de Febrero del mismo año, correspondiente al funcionario adscrito a la Brigada de Obras y Diversos Don.PASCUAL CORDERCH PAGES.

Consta de 10 folios.

EL INSTRUCTOR.

D. SALVADOR CAMPILLO BALLESTER.
TENIENTE DE LA GUARDIA CIVIL.

EL SECRETARIO.

AGENTE DE INVESTIGACION
Y VIGILANCIA.
DON JUAN MARCOS GOMEZ.



- 9 NOV. 1939

1

D. SALVADOR CAMPILLO BALLESTER, TENIENTE DE LA GUARDIA CIVIL RETIRADO, jefe del subsector del S.T.P.M., de Gerona, nombrado por el Excmo Ayuntamiento de esta capital, en fecha veintisiete de mayo 1939, Jefe Instructor para la depuracion de los funcionarios de dicha corporacion

C E R T I F I C O : Que habiendo sido propuesto y nombrado por el Excmo. Ayuntamiento en fecha cinco, Secretario para dicha depuracion el agente del cuerpo de Investigacion y vigilancia, D. JUAN MARCOS GOMEZ, y enterado del cargo que se le confiere manifiestó no tener incompatibilidad alguna para ejercerlo.

P R O M E T I E N D O : Cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo.

Y para que conste firma la presente conmigo en Gerona a veintiseis de julio de 1939. Año de la Victoria.



Salvador Campillo Ballester

Juan Marcos Gomez

PROVIDENCIA : En Gerona a doce de julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Dirijanse atentos oficios al Primer Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil al Comisario Jefe de la Comisaria de investigacion y Vigilancia y al Delegado provincial de Informacion de F.E.T. de las J.O.N.S. solicitando de los mismos expidan el oportuno informe acerca de la conducta, actuacion y antecedentes politicos del funcionario PASCUAL CORDECH PAGES Asi lo mandó y firmó S.S. ante mi Secretario de que doy fe.

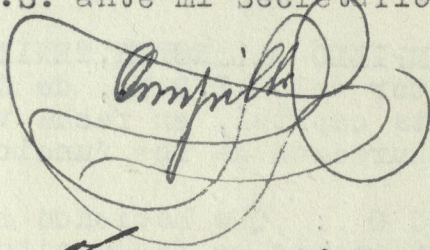
Campillo

Juan Marcos Gomez

DILIGENCIA : Con igual fecha que la providencia anterior se expidieron los oficios ordenados a cada una de las autoridades en la misma indicadas. Doy fe.

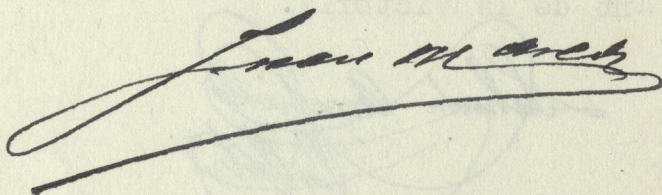
Juan Marcos Gomez

PROVIDENCIA : En Gerona a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Dirijase oficio citacion al funcionario Pascual Cordech Pages, para que comparezaca a ratificarse en lo expuesto en la declaracion jurada que tiene presentada. Asi lo mandó y firmó S.S. ante mi Secretario de que doy fe.

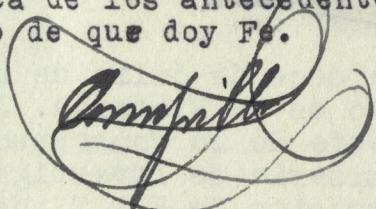


Juan March

DILIGENCIA : Con igual fecha que la providencia anterior se dió cumplimiento a lo ordenado por S.S. en la misma D.y fe.

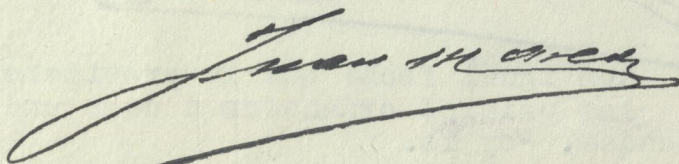


PROVIDENCIA : En Gerona a veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Dirijanse atentos oficios a los Señores Señores D. JAIME SAGRERA VIZCAINO, y D. RAMON REXACH PAU, citados por el expedientado D. PASCUAL CORDECH PAGES, en su declaracion jurada para que declaren acerca de los antecedentes del mismo. Asi lo mandó y firmó S. S. ante mi Secretario de que doy fe.



Juan March

DILIGENCIA : Con igual fecha que la providencia anterior se dió cumplimiento a lo ordenado por S.S. en la misma. Doy fe.



PROVIDENCIA : En Gerona a seis de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Habiendose practicado cuantas diligencias se han considerado necesarias para esclarecer la conducta, actuación y antecedentes politicos del funcionario D. PASCUAL CORDECH PAGES, se da por concluso este expediente y se formula la correspondiente



AYUNTAMIENTO DE GERONA



Depuración de funcionarios municipales

DECLARACION JURADA

(con sujeción a la Orden de 12 de marzo de 1939, dictada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para la depuración de funcionarios municipales)

Expediente núm. 151

Pascual CODERCH PAGES (nombre y apellidos) hijo de Francisco y de Maria
natural de Gerona de 52 años de edad, de estado casado
vecino de Gerona con domicilio en Sda. Sto. Domingo-11-29
de profesión Empleado y destinado en (dependencia municipal) Jefe limpieza pública

Juro por Dios y declaro por mi honor, que las contestaciones que se hacen al interrogatorio y que a continuación se insertan son conformes a la realidad

INTERROGATORIO

- 1.— Fecha y forma de ingreso al servicio del Ayuntamiento 31 de Febrero de 1931 (Concurso Guerra)
- 2.— Cuerpo o servicio a que pertenece Jefe de limpieza
- 3.— Categoría administrativa subalterno
- 4.— Situación en que se encuentra y destino que desempeñaba el día 18 de julio de 1936.

En la misma situación

- 5.— Si prestó su adhesión al Movimiento Nacional, en que fecha y forma lo efectuó.

Continuando en mi cargo

- 6.— Si prestó su adhesión al Gobierno marxista, o alguno de los autónomos que de él dependían o a las Autoridades rojas, con anterioridad o posterioridad al 18 de julio, en que fecha y en que circunstancias, especificando si lo hizo en forma espontánea o en virtud de alguna coacción

forzoso

- 7.— Servicios prestados desde el 18 de julio de 1936, indicando especialmente los destinos, tanto en su Cuerpo o Servicio como en otros, y los ascensos que hubieren obtenido, especificando los que lo hubieran sido por rigurosa antigüedad.

en igual situación

8.—Servicios prestados en favor del Movimiento Nacional.

Los de su empleo

9.—Sueldos, haberes o cualquier otra clase de emolumentos percibidos desde de la iniciación del Movimiento y concepto por el que se le acreditaban.

en las mismas condiciones 3.577 pesetas y además el aumento de carácter general de Plus de Guerra

10.—Partidos políticos y entidades sindicales a que ha estado afiliado, indicando la fecha de la afiliación, y, en su caso, del cese, cotizaciones voluntarias o forzosas en favor del partido, entidades sindicales o Gobierno que haya realizado, incluyendó en ellas las hechas a favor del Socorro Rojo Internacional, Amigos de Rusia y entidades análogas aunque no tuviesen carácter de partido político.

Desde el año 1931 que perteneció a la Sociedad de Funcionarios Municipales hasta el año 1936 que ingresé forzoso en la U.C.T

11.—Si pertenece o ha pertenecido a la masonería, grado que en ella hubiera alcanzado y cargos que hubiera ejercido.

NO

12.—Testigos que puedan corroborar la veracidad de sus afirmaciones con domicilios y documentos de prueba que pueda presentar o señalar.

Dn. Ramón Reixach Pau, calle de Pablo Casals Nº 9 bajos y Dn Jaime Sagrera Vizcaino, subida del Puente de Piedra Nº 2- Farmacia

Y para que conste y surta sus debidos efectos firmo la presente en Gerona a 25 de Mayo de 1939. — Año de la Victoria.

(Firma y rúbrica del funcionario)

Pascual Boderch

Recibido el

RATIFICACIÓN.-- En Gerona a veintinueve de Julio
mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Ante el Sr. Juez instructor y de mí el Secretario,
comparece el que dijo llamarse D. PASCUAL CODERCH
PAGES., natural de Gerona.

, de profesión Empleado.,
vecino de Gerona, de 52.
años, de estado Casado., con domicilio en

Gerona calle Santo Domingo.
núm. 11-2º. El Sr. Juez le recibió juramento de ser
veraz, y exhibido que le fué en relación jurada.
de fecha veinticinco de Mayo.

de mil novecientos treinta y nueve, después de exami-
narla, dijo: que se afirma y ratifica en su conteni-
do, siendo de su puño y letra la firma que la suscribe.



[Signature]

[Signature]

[Signature]

DECLARACIÓN DE

D. JALME SACRERA VIZCAINO

En Gerona a veintisiete de
septiembre de mil novecientos

treinta y nueve, ante el Sr. Juez Instructor, con
mi asistencia, comparece el testigo D. JALME SACRE-
RA VIZCAINO, natural de Gerona

, de 61 años, de estado
casado, de profesión Farmaceutico

vecino de Gerona, con domi-
lio en la calle Subida del Puente de Piedra

núm. 2, a quien el Sr. Juez re-
cibió juramento de ser veraz; e interrogado conve-

nientemente, declara: que conoce hace mucho tiempo
al funcionario de la Brigada de Obras PASCUAL CODERCH
PAGES, y que con anterioridad al Glorioso Movimiento
Nacional le considero siempre persona de orden, de
buena conducta y moralidad, ignorando su ideología
politica, así como si se hallaba afiliado a algun par-
tido politico o sibdical.

Que así mismo ognore la actuacion del referido funciona-
rio durante la dominacion marxista en esta Ciudad.

Que no tiene más que decir, que lo dicho es la ver-
dad en la que se afirma y ratifica, y leida que fue
por si mismo esta su declaracion la encuentra conforme
y firma con el Sr. Juez Instructor y conmigo Secreta-
rio de que doy Fe.



[Signature]

[Signature]

[Signature]

DECLARACIÓN DE

D. RAMON REXACH PAU.En Gerona a Veintisiete de
Septiembre. de mil novecientostreinta y nueve, ante el Sr. Juez Instructor, con
mi asistencia, comparece el testigo D. RAMON REXACH
PAU., natural de Canet deAdri (Gerona), de 64. años, de estado
Casado, de profesión Comerciovecino de Gerona, con domi-
lio en la calle General Primo de Riberanúm. 4-19., a quien el Sr. Juez re-
cibió juramento de ser veraz; e interrogado conve-nientemente, declara: Que conoce hace muchos años
al funcionario de la Brigada de Obras, D. PASCUAL
CODERCH PAGES, y con anterioridad al Glorioso Movi-
miento Nacional, ignora su ideología política, así
como si se hallaba afiliado a algun partido político
o sindical, pero que le cree de buena conducta y
moralidad.Que asimismo ignora cual haya sido la actuación
del referido funcionario durante la dominación mar-
xista en esta Ciudad.Que no tiene mas que decir, que lo dicho es la
verdad, en la que se afirma y ratifica y leída por sí mismo
esta su declaración, la encuentra conforme y firma
con el Sr. Juez Instructor y conmigo Secretario de
que doy Fé.



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.

DELEGACIÓN PROVINCIAL
DE
INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN
DE
GERONA

N.º 5.064



SALUDO A FRANCO
ARRIBA ESPAÑA
VIVA ESPAÑA

En cumplimiento de lo interesado por V. S. en su escrito n.º 169 de fecha 12 de Julio, me complazco en consignar al respaldo informe político-social de PASCUAL CODERCH PAGES, de 52 años, vecino de Gerona, Subida Santo Domingo 11-2º. De la Brigada de Obras y diversos.

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos años.

Gerona 29 de Agosto de 1939

Año de la Victoria.

El Delegado Provincial,

M. Reverend López

Sr. Jefe Instructor de expedientes para la Depuración de Funcionarios Municipales.

GERONA

INFORME DE REFERENCIA

PASCUAL CODERCH PAGES

Antes del G.M.N.no tuvo actividad político-social.Durante el mismo sindicado en la U.G.T.observando buena conducta.



El Delegado Provincial

Modesto Reverendo López

FIRMA DO
Modesto Reverendo López



7

En contestación a su escrito número 151 de fecha 12 del pasado mes de Julio en el que interesa informarme relativos a la actuación conductas y demás antecedentes con relación al Glorioso Movimiento Nacional de D. PASCUAL GORDECH PAGES, de la Brigada de Obras y diversos, tengo el honor de participar a V. que de las gestiones practicadas por fuerza de esta Comandancia resulta que pertenecía desde antes del Movimiento al Centro Republicano, no habiendo desempeñado ningún cargo en dicho partido.

En cuanto a su actuación fué mala, formó parte del Juzgado del Tribunal Popular que tenían los rojos en esta Capital, siendo persona de conducta buena en el trabajo y de muy mala en su vida particular por lo que no se le considera afecto a la Nueva España, por el ejemplar enemigo no fué movilizad.

Dios guarde a V. muchos años.

Gerona 9 de Septiembre de 1939

Año de la Victoria

El Primer Jefe.



[Handwritten signature]

Sr. Juez Instructor encargado de la Depuración de Funcionarios del Ayuntamiento de GERONA



Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad

COMISARÍA DE INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA

GERONA

R. de salida núm.

4198

En contestación a su escrito Nº 189, fecha 12 del pasado Julio, relativo a D. PASCUAL CODERH PAGÈS, de 51 años casado, hijo de Luis y de María, natural y vecino de esta Ciudad. Subida a Sto Domingo nº 11-2ª; tengo el honor de manifestar a V.S. que según informes obtenidos es persona de malos antecedentes antecedentes y conducta, habiendo militado con anterioridad al Movimiento Nacional en la Izquierda catalana. Durante el dominio rojo se sindicó a la U.G.T. sin que haya desempeñado cargo alguno. Fué miembro de un Tribunal popular y por cada vez que actuaba cobraba la cantidad de veinticinco pesetas. Fué uno de los que tomaron parte en el saqueo realizado en el Convento de las Hermanas del Servicio Doméstico, apropiándose de varios objetos. En sus manifestaciones se expresaba en favor de la causa roja, y no es adicto a la Causa Nacional.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Gerona a 4 de Noviembre de 1.939

Año de la Victoria.

EL COMISARIO JEFE.



Jacinto Sales

Sr. Juez de la Depuración de Funcionarios del Ayuntamiento.
CIUDAD.

9

PUESTA

EXCMO. SR.

DON JUAN MARCOS GOMEZ, Secretario del Juzgado Instructor de Depuración de Funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

CERTIFICO: Que desde el día diez y nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria, fecha en que se publicaron en el Boletín Oficial de la provincia y en el periódico local «El Pirineo» unos edictos invitando al vecindario para que aportara datos y noticias de la actuación, favorable o adversa, en lo que afecta al Glorioso Movimiento Nacional, de las personas sujetas a esta depuración, no se ha presentado escrito ni manifestación alguna que haga referencia al funcionario a que estas diligencias se refieren.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, libro la presente en Gerona a treinta de agosto de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria.



Juan Marcos

10

P U E S T A

EXCMO. SR.

Visto el anterior expediente de depuración instruido al funcionario del Excmo. Ayuntamiento D. PASCUAL CORDECH PAGES con destino en la Sección de Obras, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley de 10 de febrero y 4º de la Orden Ministerial de 12 de marzo, ambos del año en curso, fijando normas para la depuración de los funcionarios, el Instructor que suscribe tiene el honor de elevar a V.E. la siguiente propuesta.

Deduciéndose de los informes unidos al expediente de la Comandancia de la Guardia Civil, y de la Comisaría de Investigación y Vigilancia, que D. PASCUAL CODERCH PAGES, es persona desafecta a nuestro Glorioso Movimiento Nacional y de significación izquierdista.

No desvirtuándose dichos informes por el emitido por la Delegación Provincial de Información de F.E.T. y de las J.O. N.S., así como tampoco por las declaraciones juradas de los Señores D. JAIME SAGRERA VIZCAINO y D. RAMON REXACH PAU.

Considerando el Instructor, que la falta cometida por D. PASCUAL CODERCH PAGES, se halla comprendida en el apartado d. del artículo 7º de la citada Orden Ministerial, en el concepto de acción que implica una significación antipatriótica y contraria al Movimiento Nacional.

Por lo expuesto, es parecer del Instructor, procede se clasifique al funcionario de la Sección de Obras D. PASCUAL CODERCH PAGES, en el apartado b. del artículo 4º de la repetida Orden Ministerial para la incoación del expediente previsto en dicho artículo 4º, para la sanción que proceda.

V.E. no obstante resolverá.

Dios salve a España y guarde a V.E. muchos años.

Gerona 6 de noviembre de 1939

AÑO DE LA VICTORIA.

EL JUEZ INSTRUCTOR.



9 NOV. 1939

1

D. SALVADOR CAMPILLO BALLESTER, TENIENTE DE LA GUARDIA CIVIL, retirado, Jefe del subsector del S.I.P.M. de Gerona, nombrado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad con fecha veintiseis de octubre de mil novecientos treinta y nueve, Juez Instructor, para la depuración de los funcionarios de dicha Corporación.

C E R T I F I C O : Que habiendo sido propuesto por mi, y nombrado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, con fecha veintiseis del actual, Secretario para dicha depuración, el Agente del Cuerpo de Investigación y Vigilancia D. JUAN MARCOS GOMEZ, y enterado del cargo que se le confiere, manifestó no tener incompatibilidad alguna para ejercerlo.

P R O M E T I E N D O : Cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo.

Y para que conste, firma la presente conmigo en Gerona, a veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.



Salvador Campillo Ballester

Juan Marcos Gomez

PROVIDENCIA : En Gerona a catorce de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria. Dirijanse atentos oficios al Primer Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil, y al Comisario Jefe de la Comisaria de Investigación y Vigilancia, de esta Ciudad, interesando de los mismos manifiesten de una manera concreta y detallada, en que ha consistido la desafección del funcionario PASCUAL CODERCH PAGES, participado a este Juzgado en sus escritos de fecha nueve de septiembre y cuatro de noviembre actual respectivamente. Asi lo mandó y firmó S.S. ante mi Secretario de que doy fe.

Salvador Campillo Ballester

Juan Marcos Gomez

DILIGENCIA : Con igual fecha que la providencia anterior se expidieron los oficios ordenados por S.S. a cada una de las Autoridades en la misma indicadas. Doy fe.

Juan Marcos Gomez

Shirley Ann Smith

Franklin



AYUNTAMIENTO DE LA INMORTAL GERONA

Núm. 54

Adjunto le remito pliego de cargos de los que contra V. aparecen en el expediente-información que como funcionario del Excmo. Ayuntamiento se le ha instruido, para que en el plazo de ocho días, a contar de la fecha del recibo del presente, cuyo duplicado se servirá firmar, pueda V. contestarlos presentando los documentos exculpatorios que considere del caso, conforme a lo dispuesto en los artículos 62. de la Ley de 10 de Febrero y 52. de la Orden Ministerial de 12 de Marzo, ambos del año en curso, devolviendo a este Juzgado dicho pliego una vez llenos los requisitos indicados.

Gerona²³ de Diciembre de 1939.

AÑO DE LA VICTORIA.
EL JUEZ INSTRUCTOR.



recibí el duplicado.

dic 26

Por orden de su superior

Catalina Castañe

Sr. D. Pascual Codérch Pages, Suda. Sta. Domingo 11-2a.
C I U D A D.



3

Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad

COMISARÍA DE INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA

GERONA

R. de salida núm.

4394

Consecuente con lo interesado en su oficio 42, fecha 14 del actual, relativo a los informes emitidos sobre el Empleado del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, PASCUAL CODERCH PAGES; comunicóle que el mencionado según los informes adquiridos, es persona de malos antecedentes y vida moral muy desordenada. Con anterioridad al Alzamiento Nacional, militaba en el partido de "ezquerra republicana o catalana"; durante la dominación roja se afilió a la U.G.T. sin que desempeñara cargo alguno dentro de la misma. Fué miembro de un tribunal popular y, por cada vez que actuaba, cobraba veinte y cinco pesetas; también tomó parte en el saque realizado en el Covento de las Hermanas del Servicio Doméstico de esta Capital, apropiándose de varios objetos. Igualmente se le conoce como persona que se manifestaba siempre en contra de la Causa Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Gerona a 17 Noviembre de 1.939.

(Año de la Victoria)

EL COMISARIO=JEFE,

Francisco Sales



Sr. Juez Instructor de la Depuración de Funcionarios

Municipales.

PLAZA.



En contestación a su escrito número 42 de fecha 14 pasado mes en el que interesa se especifique de una manera concreta y detallada en consiste la desafección del Funcionario del Ayuntamiento de esta Capital D. PASCUAL CORDECH PAGES, tengo el honor de participar a V. que de las gestiones practicadas por fuerza de esta Comandancia resulta ser desafecto al Glorioso Movimiento Nacional por haber pertenecido desde antes del 18 de Julio del año 1.936 a un partido de izquierdas, por haber actuado como miembro del llamado Tribunal Popular y ser muy simpatizante de los marxistas propagando sus ideales.

Dios guardea a V. muchos años
Gerona 14 de Diciembre de 1.939

Año de la Victoria

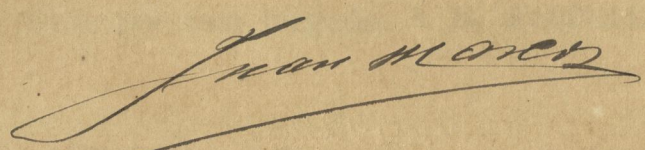
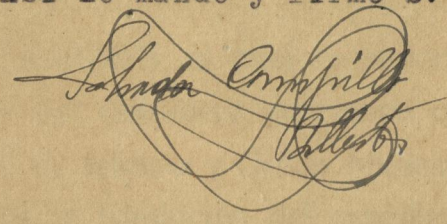
El Primer Jefe.



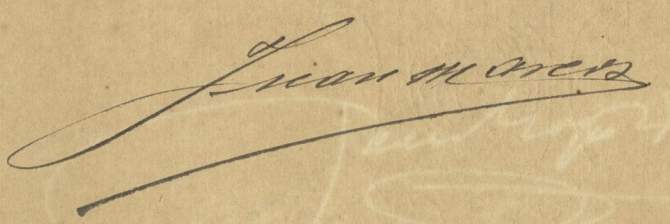
Sr. Juez Instructor encargado de la depuración de Funcionarios del Ayuntamiento de

GERONA

PROVIDENCIA: En Gerona a cinco de Enero de mil novecientos cuarenta. Recibido el pliego de cargos devuelto por el funcionario D. PASCUAL CODERCH PAGES, con alegatos de defensa, unase a continuación. Así lo mandó y firmó S. S. ante mi Secretario de que doy Fé.



DILIGENCIA: Con igual fecha que la providencia anterior se dió cumplimiento a lo ordenado por S. S. en la misma y se hizo la unión. Doy Fé.



VINASECA

6

Juzgado Instructor de los expedientes de depuración de funcionarios del Ayuntamiento de Gerona

PLIEGO DE CARGOS al cual se servirá Vd. contestar y presentar los documentos exculpatorios que considere oportunos conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 10 de febrero y Orden Ministerial, de 12 de marzo, ambos del corriente año, al objeto de la resolución del expediente que como funcionario de dicha Corporación se le incoa por este Juzgado. a D. PASCUAL CODERCH PAGES.

1.º—Se le acusa de haber pertenecido, con anterioridad, al Glorioso Movimiento Nacional, al partido de Izquierda Republicana, del cual era un gran propagandista.

2.º—De haber formado parte de un Tribunal Popular, cobrando 25 pesetas por cada reunión que tenían.

3.º—De haber tomado parte en el saqueo efectuado en el Convento de las H.H. del Servicio Doméstico de esta Capital.

4.º—De haberse manifestado siempre en contra de la Causa Nacional.

Gerona 23 de Diciembre de 1939.

AÑO DE LA VICTORIA.

EL JUEZ INSTRUCTOR.



A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Pascual Coderch Pages', written over the printed name 'EL JUEZ INSTRUCTOR'.

Respuesta al Pliego de Cargos que antecede, formulada por D. Pascual Co.
derro Páez, de 51 años de edad, casado, de esta naturaleza, con domicilio en la calle
Gubida Santo Domingo 11.2º piso de esta Ciudad, de conformidad a los preceptos de la
Ley del 10 de febrero (O.M. 12 Marzo) y a los efectos de la formación del expediente que
como funcionario municipal ha sido incoado por el Ayuntamiento de esta Ciudad, según
se desprende de los Cargos, trasladados al funcionario que suscribe en fecha 23 del mes
en curso y recibido el 28 del mismo mes.

Descargos: El cargo primero: Se acusa a que suscribe de haber pertenecido con anterioridad
al Glorioso Movimiento Nacional al partido denominado "Fuerza Republicana...". Hecho
este que no puede ni debe el compareciente negar, por cuanto en su fondo es verídica la parte del
cargo que se ha transcrito, si bien debió tener en cuenta las causas, razones o motivos que pudieran
haber aducido y obligado al compareciente a formar parte del mismo. Bajo la presión del entonces Al-
calde, Manuel Quintanilla, debió el que suscribe pasar a formar parte del susodicho partido, no ya por ideolo-
gía ni tan sólo por amistad o intereses personales algunos, sino con el único fin de no verse despedido del
cargo o empleo que desempeñaba, hecho este que habría innegablemente acaecido de haberse negado el re-
currente al mandato del indicado Quintanilla. Como descargo debo aducir el hecho de no haber intervenido jamás
en ninguno de sus actos, ni haber desempeñado cargo alguno dentro ni fuera.

... "del cual era un gran propagandista" bochorno este del cargo primero que queda desvirtuado por si
mismo, por el poco conocimiento político del que suscribe y el nada total cargo que la misma ha tenido
en su interior. Mal puede propagar una idea el que vive separado ideológicamente de la misma, man-
teniendo en número infinito en su interior por coacción, orden o mandato de Autoridad Superior, en desobediencia
o con agrado a sus medios de vida en caso de negación. Jamás el compareciente hizo ni preparó propaganda
alguna a favor de ningún partido político. A la llegada del Q. Oficial Nacional hacia quince se había dado de baja.

Al Cargo segundo:

La única noticia que tuvo el compareciente de haber sido designado por el por-
tado de "Fuerza Republicana" para el desempeño del cargo de Vocal Suplente del Tribunal Popular, fue
el aviso para la comparecencia o asistencia a un juicio que el Tribunal debió celebrar. No habiéndole
designado el nombramiento en decreta en aquella forma legal, no habiéndole dado posesión legal del
Cargo y no habiéndose hecho el nombramiento en debida forma, eran estos extremos más que suficientes
para que me negara al desempeño del Cargo mencionado. Unase a ello, la incapacidad del compare-
ciente para su desempeño y la poca simpatía que el mismo sentía hacia los Tribunales Populares y se dedu-
cirá de ello la significación de haberse negado a su actuación. Una sola vez acudió el que suscribe
al Tribunal Popular, en mérito de una orden verbal notificándole su cargo de Suplente y hasta aquel enton-
ces ignorado por el compareciente y fue ello para poner de manifiesto su disconformidad al Cargo que
se le había designado. Jamás actuó en este Cargo y por tanto jamás cobró remuneración alguna, como
erróneamente se menciona al final de este Cargo segundo.

El Cargo tercero: Suponiendo hubiere sido saqueado el Convento a que se alude, nada tiene que ver el compareciente con el mismo, toda vez que por mandato del Ayuntamiento fue habilitada una dependencia de dicho Convento para punto de reunión de la Brigada municipal de limpieza. Posteriormente, con motivo de la llegada de elementos refugiados de guerra, y por ordenes dadas de aquel Ayuntamiento fue desalojada aquella dependencia ya la llegada de las Fuerzas Armadas Nacionales fueron devueltas a la misma los muebles de su pertenencia. La única parte de la dependencia que redimió en beneficio del compareciente fue la cesión hecha al mismo por el Ayuntamiento del terreno anexo al susodicho convento. Luceo este que a nadie perjudicaba por cuanto no cedíndola en perjuicio de persona o Corporación alguna. *Honestus lucrum est per quod nemo leditur* y luceo honesto fue el de referencia en concreto. Nada tuvo que ver el compareciente con el saqueo del Convento a que se alude en este Cargo.

El Cargo cuarto: Jamás el compareciente hizo pública ni privadamente manifestaciones alguna contra el Glorioso Movimiento.

El compareciente debe hacer objeción al hecho de que al año 1918, fue admitido en este Ayuntamiento por la Junta Calificadora de destinos de Madrid, por meritos de Servicio Militar en Africa durante 5 años. y desde aquel entonces jamás fue amonestado, requerido ni castigado por falta o negligencia alguna. Nunca ha hecho otra cosa que acatar los ordenes justos y rectos de la Autoridad que le ha requerido.

Gerona el 31 de Diciembre de 1939

Año de la Victoria

Pascual Codero

J

P U E S T A

EXCMO. SR.

Visto y examinado todo lo actuado en el expediente instruido para imponer la sanción que proceda contra el funcionario del Ayuntamiento de Gerona, D. PASCUAL CODERCH PAGES, por la conducta observada durante el Glorioso Movimiento Nacional,

Practicadas las diligencias que, reglamentariamente, se siguen para esta clase de expedientes,

Resultando que los cargos imputados al expedientado : de haber pertenecido, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, al Partido de Izquierda republicana, del cual era un gran propagandista; de haber formado parte de un Tribunal popular, cobrando veinticinco pesetas por cada reunión que tenían; de haber tomado parte en el saqueo efectuado en el Convento de las Hermanitas del Servicio Doméstico de esta Capital; de haberse manifestado siempre en contra de la Causa Nacional; han sido formulados a base de informes oficiales debidamente ratificados, librados por la Comandancia de la Guardia Civil y la Comisaría de Investigación y Vigilancia.

Resultando que pasado al interesado el oportuno pliego de cargos, son estos impugnados dentro del plazo reglamentario, con alegatos de defensa y sin aportación documental.

Considerando que en la incoación ~~de~~ y tramitación de este expediente se han observado los preceptos legales y reglamentarios vigentes en la materia.

Considerando que los descargos aducidos por el inculpado no le eximen de responsabilidad ni desvirtúan los cargos formulados por resultar débiles e insuficientes las pruebas presentadas.

Considerando que del conjunto de circunstancias concurrentes en el presente caso y antecedentes del interesado, éste se ha hecho acreedor de sanción administrativa por hallarse incurso en el apartado d. del artículo 7º de la Orden Ministerial de 12 de marzo del año último.

El suscrito en funciones de Juez Instructor de los expedientes de depuración de los funcionarios y empleados del Ayuntamiento de Gerona, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero y Orden Ministerial de 12 de marzo, ambas del año último, formula la siguiente propuesta :

SANCIONAR con la destitución con pérdida de todos los derechos, salvo los de carácter pasivo al funcionario adscrito a la Brigada de Obras D. PASCUAL CODERCH PAGES, en aplicación del número 7º del artículo 8º de la Orden Ministerial de 12 de marzo del año último y en castigo administrativo por las faltas cometidas y conducta observada por el mismo durante el Glorioso Movimiento Nacional, pasando además, al Ilmo. Sr. Auditor De Guerra de esta Plaza, el tanto de culpa en que pueda haber incurrido para la sanción penal a que hubiera lugar.

V.E. con mayor criterio e ilustración acordará lo procedente.

Gerona 9 de enero de 1.940

EL JUEZ INSTRUCTOR.

